

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo en el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo conexo
Radicado	05001-31-03-018-2017-00131-00
Demandante	JAVIER ALEJANDRO GARCÍA STACEY
Demandado	ZULLY OCHOA PUERTA
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 1739VI

Obra en el plenario memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante, abogado JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dicho apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta en poder obrante a folio 28 del proceso ordinario

Mediante auto de fecha de 27 de abril de 2017, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y retención de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro que poseyera ZULLY OCHOA PUERTA, en los siguientes bancos:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPOULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK y BANCO BBVA. Medida comunicada mediante oficios No. 613, 614, 615, 616,617, 618, 619, 620, 621, y 622.

-Embargo y retención del salario devengado por la señora ZULLY OCHOA PUERTA, al servicio de la sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S. Medida comunicada mediante Oficio No. 612.

-Embargo de los créditos que tengan a favor de la señora ZULLY OCHOA PUERTA, en servicio de la Sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S, y el embargo y retención de las ganancias, dividendos, utilidades o rendimientos que perciba la señora ZULLY OCHOA PUERTA, como socia de la Sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S. Medidas comunicadas mediante Oficio No. 653.

Se ordenó, además, comunicar a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, para que se abstuviera de registrar alguna transferencia o gravamen de los intereses o cuotas, o de alguna reforma de la Sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S, que implicara la exclusión de la señora ZULLY OCHOA PUERTA. Ello, comunicado mediante Oficio No. 652, misma que no fue inscrita tal y como obra a folio 27 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha de 27 de abril de 2017, consistentes en:

Para ello se Oficiará en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, a las entidades que no hayan dado respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por DIANA CATALINA GARCIA STACEY, DAYEYRA DEL PILAR STACEY AYALA, HUGO JAVIER GARCIA ALMAZA y JAVIER ALEJANDRO GARCIA STACEY en contra de ZULLY OCHOA PUERTA por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 27 de abril de 2017, consistentes en:

-Embargo y retención de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro que poseyera ZULLY OCHOA PUERTA, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPOULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK y BANCO BBVA. Medida comunicada mediante oficios No. 613, 614, 615, 616,617, 618, 619, 620, 621, y 622.

-Embargo y retención del salario devengado por la señora ZULLY OCHOA PUERTA, al servicio de la sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S. Medida comunicada mediante Oficio No. 612.

-Embargo de los créditos que tengan a favor de la señora ZULLY OCHOA PUERTA, en servicio de la Sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S, y el embargo y retención de las ganancias, dividendos, utilidades o rendimientos que perciba la señora ZULLY OCHOA PUERTA, como socia de la Sociedad PIN UP GIRLSACADEMY S.A.S. Medidas comunicadas mediante Oficio No. 653.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--